



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. 087583112002-2023-0317-00

ACCIONANTE: DAMARIS MARIA POLO SERRANO

APODERADO: JESUS ANTONIO CABRERA BARRIOS,

ACCIONADO: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

La señora DAMARIS MARIA POLO SERRANO a través de apoderado judicial DR JESUS ANTONIO CABRERA BARRIOS, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

De la lectura del memorial de amparo, resulta necesario vincular al trámite a ANA LUZ POLO SERRAN, YOLANDA POLO SERRANO Y NESLY MEJIA SERRANO

Además, se hace necesario requerir al Juzgado accionado a fin de que junto a su informe remita el link del proceso 2019-0022

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora DAMARIS MARIA POLO SERRANO a través de apoderado judicial DR JESUS ANTONIO CABRERA BARRIOS, en contra del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGUNDO: VINCULAR al trámite a ANA LUZ POLO SERRAN, YOLANDA POLO SERRANO Y NESLY MEJIA SERRANO

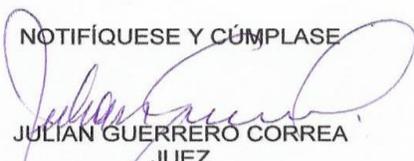
TERCERO: REQUERIR al accionado JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMOETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, para que junto a su informe remita el link de acceso al expediente 2019-0022

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin que informen a este despacho la dirección física o electrónica de notificación del vinculado ANA LUZ POLO SERRAN, YOLANDA POLO SERRANO Y NESLY MEJIA SERRANO

QUINTO:REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIÁN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL